

SECRETARIA

A despacho del señor Juez, el presente proceso para designar curador ad-litem de las personas emplazadas. Sírvese proveer.

Palmira (V), 18 de mayo de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA V, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) AUTO DE SUSTANCIÓN No.521 RADICACION NO. 2014-00232-00

Visto el anterior informe, procede el despacho a nombrar auxiliar de la justicia como Curador Ad-litem, de las personas emplazadas, cónyuge o compañero permanente y herederos de la señora MARIA LIGIA CANIZALES DE SAAVEDRA, dentro del presente proceso ejecutivo.

Así, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-litem del cónyuge o compañero permanente y herederos de la causante señora MARIA LIGIA CANIZALES DE SAAVEDRA, dentro del presente proceso ejecutivo, a la abogada MARIA ELENA BELALCAZAR PEÑA, a la doctora CLARA ISABEL TENORIO REYES, identificada con la cc No. 29.532679 y TP No. 43.659 del C,S J.. correo electrónico clarite@hotmail.com teléfono 3154330855, a quien se le notificara el nombramiento conforme a Ley.

1.1.- PREVENGASE al profesional en derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Exento de lo anterior, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, para lo cual se le otorgan cinco (05) días siguientes a la comunicación de su designación, so pena de aplicarle las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, y se compulsarán copias a la autoridad competente (art. 48 numeral 7º del C.G.P).

1.2.- FÍJENSE como gastos de la curaduría la suma de **\$300.000, oo**, a cargo de la parte demandante, **sin lugar a honorarios**.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **056** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de mayo de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389cd9c687e57d92bf8817c0b5fb45db42f879edbe609cd347f8c3fa0f5edbf3**

Documento generado en 25/05/2022 01:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>